



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE**

**REF.:** Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“SOCIEDAD EDUCACIONAL DEL MAULE S.A.”**, R.U.T. N° **79.772.200-6**, en el marco de la fiscalización al Programa “Bono Trabajador Activo”, Segundo Llamado, Año 2011.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 6696 /**

**CONCEPCION, 07 de Septiembre de 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“SOCIEDAD EDUCACIONAL DEL MAULE S.A.”**, R.U.T. N° **79.772.200-6**, representado legalmente por don Juan Hasbún Readí, C. I. N° 5.231.427-5, ambos domiciliados en Calle Barros Arana N°160, comuna de Concepción, Región del Bio Bio, se adjudicó la ejecución del Programa “Bono Trabajador Activo, Segundo Llamado 2011, mediante Resolución Exenta N° 11630, de fecha 01 de diciembre de 2011, e impartió el curso denominado, “Administración de Recursos Humanos”, código: TA-8-3-602, correlativo: 6505, el cual tiene fecha de inicio 16 de enero de 2012 y término el 18 de abril de 2012, Lunes, Miércoles y Viernes desde las 19.00 horas hasta las 22.00 horas, en la Comuna de Concepción, Región del Bio Bio.

2.- Que, con fecha 30 de enero de 2012, la fiscalizadora regional doña Camila Figueroa Peña, procede a fiscalizar el curso ya individualizado, observándose las siguientes irregularidades:

- a) Se pudo constatar inconsistencia en la lista de asistencia donde se encuentra registrado don Sebastián Ocampo Franco, quien no está incorporado en la nómina enviada a la aseguradora.
- b) El relator no corresponde al comunicado a Sence.

3.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, mediante Correo Electrónico y Formulario de Citación ambas de fecha 31 de enero de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de las irregularidades observadas, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 03 de febrero de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación interpelado, presentó escrito de descargos, suscrito por don Luis Pérez Candía, en la cual no se hace referencia al relator señora Sandra Flores la que a la fecha de la fiscalización, no se encontraba autorizada para ejecutar la acción de capacitación, y la nómina adjunta en los descargos corresponde a otro curso.

5.- Que, en relación a los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, una vez analizados, se establece que éstos no han tenido mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades señaladas en el

considerando segundo letra a) y letra b) de la presente resolución, por las razones que da cuenta el número anterior.

6.- Que, el informe de fiscalización Folio N°242, de fecha 14 de febrero de 2012, contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.- Que, las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación para la ID 45-93-LP11 denominada "Programa Bono Trabajador Activo", Segundo Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, y sus modificaciones contenidas en las Resoluciones Exentas N° 9234 de fecha 05 de octubre, N° 9664 de fecha 11 de octubre y N° 9780 de fecha 13 de octubre, todas del año 2011 de este Servicio Nacional, donde disponen en el Título "Fiscalización" que el Sence fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del programa se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las Bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicara las disposiciones contenida en la Ley N° 19.518 y su Reglamento General, contenido D.S. N° 98 del 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

8.- Que, las irregularidades constatadas, las cuales se encuentran señaladas en el considerando segundo letra a) y b) de la presente resolución, constituyen infracción al artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que, se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación, registra tres multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 8447, de fecha 16 de septiembre de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, y sus modificaciones contenidas en las Resoluciones Exentas N° 9234 de fecha 05 de octubre, N° 9664 de fecha 11 de octubre y N° 9780 de fecha 13 de octubre, todas del año 2011 de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N° 11630, de fecha 01 de diciembre de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación, 11986, de fecha 13 de diciembre de 2011, que Imparte Instrucción de Carácter General y Obligatorio, que fija normas y procedimientos para la ejecución de los Programas Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, también denominado "Bono Empresa & Negocio", y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, su modificación la Resolución Exenta N°12812, de fecha 29 de diciembre de 2011, Resolución Exenta N° 13431 de fecha 14 diciembre de 2011, que aprueba las condiciones generales de ejecución del referido programa y la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales, todas de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

## RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "**SOCIEDAD EDUCACIONAL DEL MAULE S.A.**", R.U.T. N° 79.772.200-6, la siguiente multa administrativa considerando las agravantes existentes:

- a) **MULTA ADMINISTRATIVA DE 4 U.T.M.**, por no cumplir con lo señalado en las bases Administrativas y Técnicas de Licitación, ya que, no todos los participantes se encontraban asegurados al inicio de la capacitación, conducta sancionada en el artículo 76 del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- b) **MULTA ADMINISTRATIVA DE 4 U.T.M.**, por no cumplir con lo señalado en las bases Administrativas y Técnicas de Licitación, específicamente por ejecutar la actividad de capacitación con un relator no autorizado e inscrito en el Registro Nacional de Relatores de SENCE, conducta sancionadas según lo indicado en el artículo 15 inciso octavo letra e) en relación al artículo N° 76 del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**RODOLFO ZAROR ZAROR**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO**

RZZ/CFP/RNC

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Región del Bío Bío
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo